



Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0171
RADICADO N° 2023-00044

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de prueba extraprocesal presentada por el señor GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA, observa el Despacho que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En la solicitud, no se indica “...concretamente lo que pretenda probar...”, como lo prescribe el artículo 184 CGP. El interesado simplemente expone que el objeto de la petición es precaver una posible demanda civil, lo cual no es suficiente para dar cumplimiento a la citada norma.
- b) Se allegará un certificado reciente de existencia y representación legal de la sociedad citada, toda vez que el documento presentado fue expedido el 17/06/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de prueba anticipada presentada por el señor GUSTAVO ALFREDO LUQUE y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la solicitud y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez (E)

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9838a0b348be39f16ca969b54724300f09ca3312644e5335aa19b61b0c73a87**

Documento generado en 18/04/2023 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>